

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00298-00
DEMANDANTE : ROPICOOP
DEMANDADO : ENITH DEL ROSARIO RAMINEZ CANOLES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0427

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, actuando como representante legal y apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA ROPICOOP presentó demanda ejecutiva contra ENITH DEL ROSARIO RAMIREZ CANOLES.

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ENITH DEL ROSARIO RAMIREZ CANOLES para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000, oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número0182, más los intereses legales o remuneratorios desde el 02 de agosto de 2021, hasta el 02 de septiembre de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 03 de septiembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera

La notificación personal a la demandada ENITH DEL ROSARIO RAMIREZ CANOLES fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA, en fecha 18 de febrero de 2022 al correo electrónico rosariocanoles@gmail.com mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: **Seguir** adelante la ejecución contra ENITH DEL ROSARIO RAMIREZ CANOLES tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0620f08263114c5ae7f15caed2da696980dc851b8e8ef2168727c41219395f9c

Documento generado en 04/04/2022 08:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>